



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD  
PENAL Nº P-01/063/2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-10-132; VERIFICADA EN EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN  
FAMILIAR (PRAF)**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Noviembre 2010*



Tegucigalpa, MDC 08 de noviembre de 2010  
Oficio N° 585/2010-DPC

Abogado  
**Luís Alberto Rubí Ávila**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el informe con Indicios de Responsabilidad Penal N° P-01/063/2010-DPC-DCSD de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a la Denuncia N° 0801-10-132, practicada en el Programa de Asignación Familiar (PRAF) según informe **N° 063/2010-DPC-DCSD** realizado por este Tribunal Superior de Cuentas.

El informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal que dé lugar.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción, si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede la acción penal, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para proceder a formular los pliegos de responsabilidad correspondientes y darle el trámite de acuerdo a la Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Programa de Asignación Familiar (PRAF), referente a la Denuncia No. 0801-10-132, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Irregularidades detectadas en los contratos adjudicados al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED), debido a que el señor Nelson Natael Rodríguez fungía a la vez como Auditor Interno del Programa de Asignación Familiar (PRAF) y como Secretario de Finanzas del ICED.

#### **Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:**

1. Verificar el procedimiento de concurso efectuado por el Programa de Asignación Familiar (PRAF), para la adjudicación de diferentes contratos de capacitación al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED).
2. Revisar el informe ejecutivo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del PRAF, referente a los contratos adjudicados a ICED.
3. Determinar los funcionarios y empleados públicos que participaron en el procedimiento de concurso y adjudicación de los contratos de capacitación a ICED.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS CONTRATOS SUMINISTROS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADJUDICADOS POR EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF) AL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y DESARROLLO (ICED).

De acuerdo a la documentación suministrada por el Programa de Asignación Familiar (PRAF) a través del Oficio PRAFDI N° 137/2010 de fecha 12 de julio de 2010, enviado por la Directora Ejecutiva, Licenciada María Elena Zepeda, se constató la adjudicación de siete (7) contratos de suministros de servicios de consultoría al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED), los cuales fueron suscritos para apoyar los Proyectos de Desarrollo Integral de la Mujer (DI-MUJER) y del Componente Bono Juvenil (BJ/MS), detallándose a continuación: **(Ver Anexo 1)**

N°	N° Acta	Fecha Sesión	Aérea Técnica	Valor
1	BJ/MS-016-08	01/09/08	Belleza y Cosmetología	L. 148,000.00
2	BJ/MS-016-08	01/09/08	Bisutería	L. 142,000.00
3	DI-MUJER-001-09	12/02/09	Microempresa "Fe y Esperanza"	L. 168,916.00
4	DI-MUJER-001-09	12/02/09	Microempresa "Luz en Marcha"	L. 169,217.00
5	DI-MUJER-002-09	17/02/09	Microempresa "Esperanza del Futuro"	L. 169,000.00
6	DI-MUJER-002-09	17/02/09	Microempresa "Panadería y Repostería Lazos de Amistad"	L. 167,698.00
7	DI-MUJER-002-09	17/02/09	Microempresa "Tortillería mi Buen Gusto"	L. 169,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>L. 1,133,831.00</b>

El Programa de Asignación Familiar (PRAF), creó mediante Acta de Conformación de fecha 06 de marzo de 2006, el Comité de Compras y Suministros de Bienes y Servicios de esa institución, conformado por las siguientes personas: Como Coordinadora la Lic. Olga Lydia Díaz, Directora Ejecutiva y como miembros propietarios los señores Licenciado Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo, Licenciada María de los Ángeles Seaman, Gerente Financiero y Licenciada Sandra Solano, Jefe de Pre-Intervención; a su vez se acordó que cada integrante



podrá nombrar un sustituto en los casos de fuerza mayor o cuando las labores exigidas por sus cargos no les permitan asistir a las reuniones, asimismo se acordó la incorporación del Jefe de Auditoría Interna o su sustituto para el análisis de las compras; debiéndose sujetarse sus acciones a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado, bajo el entendido que ninguna compra será efectuada sino lleva el visto bueno de los miembros de dicho comité. **(Ver Anexo 2)**

Posteriormente mediante memorandos de fecha 22 de julio de 2009 enviados por el Licenciado Carlos Alberto Díaz, Gerente Administrativo del PRAF, se nombro a los miembros de la Comisión de Adjudicación, Compras y Suministros de Bienes y Servicios así como del Equipo Técnico de Apoyo, quedando de la siguiente manera: Como miembros de la Comisión, Licenciada María de los Ángeles Seaman, Gerente Financiero, Licenciado Carlos Alberto Díaz Gerente Administrativo, Abogado Ricardo Bueso, Asesor Legal, Licenciada Sandra Solano, Jefe de Pre-intervención, Licenciado Nelson Natanael Rodríguez, Auditor Interno y un técnico relacionado con el proceso; como miembros del Equipo Técnico de Apoyo, Ingeniero Gloria Agüero, Coordinadora, Licenciado Leonel Aguilar, Asistente Gerencia Administrativa, Abogado Roberto Lanza, Jefe Asesoría Legal, Licenciado Avilio Velásquez, Asistente Gerencia Financiera, Un auditor propuesto por el Auditor Interno y un técnico de acuerdo a la naturaleza del proceso. **(Ver Anexo 3)**

Todos los contratos anteriormente enunciados fueron adjudicados por el Comité de Adjudicación, Compras y Suministros de Bienes y Servicios junto con el Equipo Técnico de Apoyo, estando debidamente firmados por sus miembros o sustitutos respectivamente.

Producto de la revisión de los contratos de suministros de servicios de consultoría adjudicados al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED) señalados anteriormente, y del Informe Ejecutivo elaborado por el Auditor Interno, Licenciado Rober Yovanni Ramos Cruz, se encontraron varias irregularidades referentes a los requisitos legales a ser considerados dentro de los términos de referencia de los concursos privados que se realizaron, los cuales se detallan a continuación: **(Ver Anexo 4)**

1. Permiso de Operación vigente.
2. Constancia de registro en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
3. Constancia de la Procuraduría General de la República
4. Poder General de Administración y Representación debidamente autenticado.



5. Punto de Acta de nombramiento del Presidente o Representante de la Organización.

No obstante a lo anteriormente expuesto, el Programa de Asignación Familiar (PRAF) adjudicó dichos contratos al Instituto de Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED), sin que este cumpliera con tales requisitos.

Siguiendo con el estudio de los contratos de suministros de servicios de consultoría adjudicados al ICED y del Informe Ejecutivo elaborado por el Auditor Interno, se constató que el señor Nelson Natael Rodríguez, es socio fundador del Instituto ICED y a su vez fungió como Jefe de Auditoría Interna del Programa de Asignación Familiar (PRAF), durante el periodo del 01 de junio de 2006 al 31 de agosto de 2009; además el señor Nelson Natanael Rodríguez, durante el periodo en el que se desempeñó como Jefe de Auditoría Interna del PRAF, formaba parte de la Comisión de Adjudicación, Compras y Suministros de Bienes y Servicios así como del Equipo Técnico de Apoyo de la misma. **(Ver Anexo 5)**

De acuerdo a lo descrito en el párrafo que antecede, se visitó las instalaciones físicas de la Secretaría de Gobernación y Justicia, específicamente la Secretaría General, con el objetivo de inspeccionar los antecedentes registrales del ICED, solicitando a su vez el expediente que a su efecto posee dicha Secretaría de Estado, comprobando lo siguiente: **(Ver Anexo 6)**

1. Mediante Acta Constitutiva de fecha 06 de septiembre de 1994, debidamente autenticada por el Abogado y Notario Manuel de Jesús Castro Sánchez, se fundó el Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED) como una Organización Para el Desarrollo (OPD); siendo el señor Nelson Natanael Rodríguez uno de los socios fundadores, desempeñando el cargo de Secretario de Finanzas.
2. Que la señora María Angelina Reyes fuentes es socia fundadora del ICED, desempeñando el cargo de Secretaria de Promoción de Proyectos y a su vez es esposa del señor Nelson Natanael Rodríguez, según consta en el expediente laboral que a su efecto lleva el PRAF.
3. Mediante Resolución N° 148-95 de fecha 04 de septiembre de 1995, se reconoce la personalidad jurídica del ICED, pero es hasta el 13 de agosto de



2009, cuando queda legalmente registrada en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, bajo el número 2009000452.

4. El ICED a la fecha no tiene junta directiva inscrita, incumpliendo lo establecido en sus Estatutos, ya que no han procedido a registrar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los contratos adjudicados al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED) por parte del Programa de Asignación Familiar (PRAF), presentan irregularidades que contravienen las disposiciones legales establecidas en los Artículos 15, 19 y 34 de la Ley de Contratación del Estado, los cuales literalmente dicen: “**Artículo 15.-** Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República; 5) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato; 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y, 8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.”



En consideración a lo anteriormente señalado, el señor Nelson Natanael Rodríguez conocía de antemano, que el ICED no podía participar en dicho proceso de concurso privado, por estar comprendido dentro de la inhabilidades que señala la Ley de Contratación del Estado, lo que podría suponer que existió un animo de dolo para defraudar al Estado.



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

**Nombre:** Nelson Natanael Rodríguez

**N° Identidad:** 1702-1964-00064

**Cargo:** Auditor Interno

**Periodo de Gestión:** 01/06/06 – 31/08/08

**Institución:** Programa de Asignación Familiar (PRAF)



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

**Numeral 4:** La administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

**Numeral 3:** Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer



instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 62**

**INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.** Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoria o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoria, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoria o investigación iniciada.

### **Artículo 121**

**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.** Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños perjuicios causados al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Programa de Asignación Familiar (PRAF), se concluye lo siguiente:

Los contratos de suministros de servicios de consultoría adjudicados al Instituto para la Investigación, Capacitación, Educación y Desarrollo (ICED) por parte del Comité de Adjudicaciones, Compras y Suministros de Bienes y Servicios así como del Equipo Técnico de Apoyo mediante sus miembros o sustitutos respectivamente, todos del Programa de Asignación Familiar (PRAF), presentan irregularidades en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de los concursos privados realizados; a su vez se comprobó que el señor Nelson Natanael Rodríguez, forma parte de la Junta Directiva del ICED y fungió como Auditor Interno del PRAF desde el 01 de junio de 2006 al 31 de agosto de 2009, periodo en el cual se adjudicaron dichos contratos.

Asimismo se encontraron hechos con indicios de Responsabilidad Penal, por lo que se remite al Ministerio Público (MP), instancia a la que corresponde tipificar las figuras penales que considere procedentes.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncia